

Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial de la editorial «Ecir, Sociedad Anónima», para el área de «Matemáticas», en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten del proyecto editorial mencionado deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 25 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

## MINISTERIO

## DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**22569** *RESOLUCION de 2 de octubre de 1995, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifica la de 4 de julio de 1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre, por la que se convoca la participación de entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Empleo en la realización de acciones de comprobación de la profesionalidad.*

Omitida la referencia a Escuelas Taller y Casas de Oficios en la citada convocatoria, se procede a su inclusión, modificando la redacción del último párrafo del punto tercero de la dictada Resolución de 4 de julio de 1995, quedando redactado en los siguientes términos:

«En el caso de entidades sin ánimo de lucro que figuren en el Censo de Centros Colaboradores del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, o de Escuelas Taller o de Casas de Oficios, regulado por la Orden de 3 de agosto de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11), la documentación recogida en los puntos a), b) y c) podrá ser sustituida por la presentación de fotocopia compulsada de la Resolución en la que se reconozca condición de centro colaborador, Escuela Taller o Casa de Oficios, con las especialidades que tenga homologadas o reconocidas.»

Madrid, 2 de octubre de 1995.—El Director general, Alberto Elordi Dentici.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22570** *ORDEN de 18 de septiembre de 1995 sobre cesión de participación en el permiso investigación de hidrocarburos denominado «Angula».*

Visto el contrato de cesión presentado el 24 de mayo de 1995, entre las sociedades «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», y «Compañía de Investigación

y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», en cuyas estipulaciones se establece que la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», adquiere una participación indivisa del 15 por 100 en la titularidad del permiso «Angula», la cual es cedida por las otras dos titulares.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión presentado el 24 de mayo de 1995, entre las sociedades «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», por el que esta última adquiere una cuota de participación indivisa del 15 por 100, la cual es cedida por las otras dos titulares, en el permiso de investigación de hidrocarburos «Angula».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad del permiso queda:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 69,4195 por 100.

«CNWL Oil (España), Sociedad Anónima»: 15,5805 por 100.

«Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 15 por 100.

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», deberá presentar, en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su participación en la titularidad del permiso «Angula».

Asimismo, «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», y «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», deberán presentar los resguardos acreditativos de las nuevas garantías que sustituyen a las existentes de acuerdo con su nueva participación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Féliz.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**22571** *ORDEN de 18 de septiembre de 1995 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marismas A» y «Marismas C».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marismas A» y «Marismas C», situados en la zona A, provincias de Huelva y Sevilla, fueron otorgados por Real Decreto 874/1980, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), a las sociedades Chevron Oil Company of Spain y «Texaco (Spain), Inc.», después de diversas cesiones la actual titularidad es:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 50 por 100.

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 25 por 100.

«Teredo Oils Limited», segunda sucursal en España: 25 por 100.

Las compañías titulares han solicitado la extinción de las áreas de los permisos anteriormente citados no incluidas en la concesión de explotación «Marismas A», derivada del permiso del mismo nombre y otorgada por Real Decreto 731/1995, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo).

Tramitado el expediente de extinción de los permisos mencionados por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos al final del período de vigencia de la segunda prórroga los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marismas A» y «Marismas C», cuyas superficies vienen delimitadas en la Orden de 25 de enero de 1990 de otorgamiento de la segunda prórroga, no quedando incluida en la extinción el área que ha dado origen a la concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Marismas A» y que figura en el Real Decreto 731/1995, de 28 de abril, de otorgamiento de la citada concesión.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y el Reglamento que la desarrolla, sobre

Investigación y Explotación de Hidrocarburos, las áreas extinguidas de los permisos «Marismas A» y «Marismas C» revierten al Estado y adquirirán la condición de frías y registrables a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos «Marismas A» y «Marismas C».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Féliz.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**22572** RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas durante el mes de julio de 1995.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado 2, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección General ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE aprobadas, correspondientes al mes de julio de 1995.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 19 de septiembre de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

### ANEXO

#### Normas editadas en el mes de julio

Código	Título
UNE 20 060 95 -3R	Herramientas manuales portátiles accionadas por motor eléctrico. Parte 3: Condiciones particulares de seguridad. Sección R: Fresadoras perfiladoras.
UNE 20 654 95 (2)	Guía de la mantenibilidad de equipos. Parte 2: Sección 5: Estudios de mantenibilidad durante la fase de diseño.
UNE 21 031 95 (2) 11M	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales U0/U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 2: Métodos de ensayo.
UNE 21 087 95 (3)	Pararrayos. Parte 3: Ensayos de contaminación artificial de los pararrayos.
UNE 21 185 95	Protección de las estructuras contra el rayo y principios generales.
UNE 21 386 95	Fluidos para aplicaciones electrotécnicas. Especificaciones para siliconas líquidas para usos eléctricos.
UNE 21 405 95 (1)	Símbolos literales a utilizar en electrotecnia. Parte 1: Generalidades.
UNE 21 628 95	Fluidos para aplicaciones electrotécnicas. Formación-absorción de gas en los dieléctricos líquidos bajo campo eléctrico e ionización.
UNE 21 814 95 3M	Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas. Reglas generales.
UNE 21 814 95 4M	Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas. Reglas generales.
UNE 21 909 95	Aisladores compuestos destinados a las líneas aéreas de corriente alterna de tensión nominal superior a 1.000 V. Definiciones; métodos de ensayo y criterios de aceptación.
UNE 21 962 95	Guía de mantenimiento y uso de aceites lubricantes derivados del petróleo para turbinas de vapor.
UNE 21 970 95	Fluidos para aplicaciones electrotécnicas. Métodos para el recuento de partículas y su distribución por tamaños en líquidos aislantes.
UNE 36 732 95	Alambres de acero y productos de alambre para cerramientos. Recubrimientos orgánicos sobre el alambre. Recubrimientos de poli (cloruro de vinilo).
UNE 36 735 95	Alambre de acero y productos de alambre para cerramientos. Alambre de espino galvanizado.
UNE 36 736 95	Alambre de acero y productos de alambre para cerramientos. Malla electrosoldada.
UNE 37 737 95	Alambre de acero y productos de alambre para cerramientos. Malla anudada.
UNE 36 738 95	Alambre de acero y productos de alambre para cerramientos. Enrejado simple torsión.
UNE 36 739 95 Experimental.	Armaduras básicas de acero electrosoldadas en celosía para armaduras de hormigón armado.
UNE 48 236 95	Pinturas y barnices. Obtención del espectrograma en el infrarrojo del vehículo fijo extraído.
UNE 48 269 95	Pinturas y barnices. Dureza de película. Método del lápiz.
UNE 48 283 95	Pinturas y barnices. Ensayo de repintabilidad después del secado.
UNE 50 106 95 ERRATUM.	Documentación. Directrices para el establecimiento y desarrollo de tesauros monolingües.
UNE 50 107 95 ERRATUM.	Documentación. Número internacional normalizado de publicaciones en serie (ISSN).
UNE 56 545 95	Clasificación visual de la madera aserrada de pino silvestre para usos no estructurales.
UNE 58 428 95	Carretillas de manutención. Inspección y reparación de los brazos de horquilla en servicio sobre las carretillas elevadoras de horquilla.
UNE 67 028 95 Experimental.	Ladrillos de arcilla cocida. Ensayo de heladicidad.
UNE 67 300 95 Experimental.	Bañeras para uso doméstico.
UNE 67 301 95 Experimental.	Bañeras de hidromasaje.
UNE 80 226 95 Experimental.	Métodos de ensayo de cementos. Determinación del contenido total en carbono orgánico (TOC) en la caliza.
UNE 84 117 95.	Materias primas cosméticas. Aceite de sésamo.
UNE 87 024 95 (1)	Análisis sensorial. Guía general para la selección, entrenamiento y control de jueces. Parte 1: Catadores.
UNE 126 103 95	Envases de vidrio. Resistencia a la carga vertical. Método de ensayo.
UNE 126 104 95	Envases de vidrio. Determinación de la capacidad por el método gravimétrico. Método de ensayo.
UNE 126 105 95	Envases de vidrio. Resistencia al choque térmico y aguante al choque térmico. Métodos de ensayo.
UNE 126 106 95	Envases de vidrio. Resistencia a la presión interna. Métodos de ensayo.
UNE 126 404 95	Envases de vidrio. Bocas. Perfiles de boca pilferproof.
UNE_EN 288-5	Especificación y cualificación de los procedimientos de soldeo para los materiales metálicos. Parte 5: Cualificación mediante el empleo de consumibles cualificados para soldeo por arco.
UNE_EN 329	Grifería sanitaria. Accesorios de desagüe para platos de ducha. Especificaciones técnicas generales.
UNE_EN 390	Madera laminada encolada. Dimensiones y tolerancias.
UNE_EN 440	Consumibles para el soldeo. Alambres y depósitos para el soldeo por arco con protección gaseosa de aceros no aleados y aceros de grano fino. Clasificación.